

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE RUEDA DE JALÓN (ZARAGOZA)

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 21 de junio de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 24 de abril de 2007 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Rueda de Jalón (Zaragoza) solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas establecido en el **artículo 15.3** de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la citada reunión, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones relativas al documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Rueda de Jalón (Zaragoza).

A modo de consideración general este Consejo quiere poner de manifiesto la complejidad de hacer una valoración de un Plan General de Ordenación Urbana por cuanto para ello tendría que haber tenido acceso al conjunto de los estudios sociológicos, urbanísticos, medioambientales, de modelo económico, y de participación social que se han tenido en cuenta para elaborar el diseño que se presenta.

Este Consejo quiere dejar constancia de las dificultades para valorar y contextualizar el presente estudio, sin disponer de otra documentación y otros apartados del proyecto, especialmente de la justificación detallada de las necesidades y demandas de suelo urbano, de equipamientos, servicios, etc., el análisis de las repercusiones de la presencia de estos nuevos espacios sobre la ordenación del territorio, o la valoración del coste ambiental en beneficio de la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Rueda de Jalón.

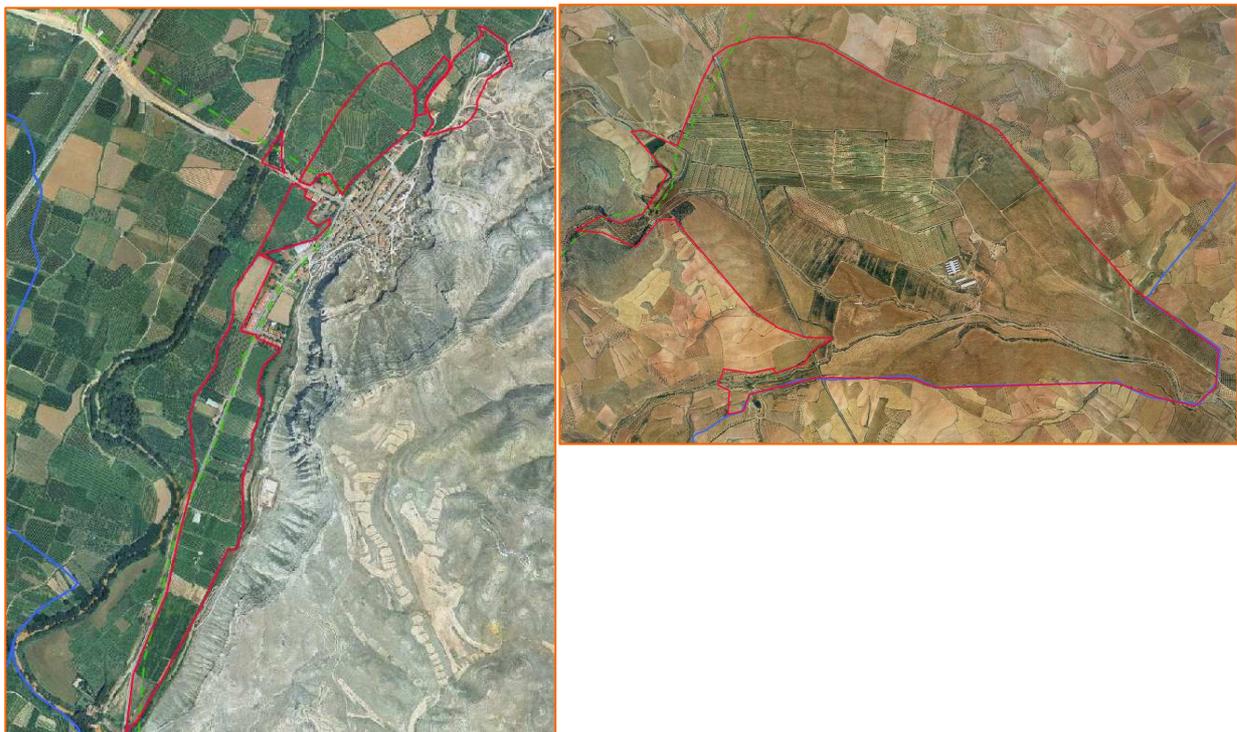
Valoración del espacio afectado por el PGOU de Rueda de Jalón (Zaragoza).

Las actuaciones previstas en el PGOU de Rueda de Jalón muestran dos sectores diferenciados. Por un lado una serie de actuaciones en torno al núcleo de población consolidado, prolongando éste hacia el norte y hacia el sur, tanto por zonas para uso

residencial como industrial, y por otro una gran superficie situada a unos 9 km al oeste del núcleo de población que ocupa una gran superficie de cultivos de secano, donde se pretende establecer otro núcleo de población nuevo.

En total se clasifican como suelo urbanizable 441 Has de terreno aproximadamente, divididas en varios sectores para uso residencial y uso industrial, aunque en este último caso no se señalan los usos industriales previstos en el polígono industrial.

Es especialmente relevante el proyecto de urbanización del polígono “El Sotillo”, al clasificarse 201,86 Has para uso residencial, lo que podría suponer, según la densidad por vivienda establecida, la creación de una población nueva de aproximadamente 8.000 habitantes, a la que habría que dotar de servicios, equipamientos, infraestructuras, accesos, servicio eléctrico, etc. Dentro de esta zona, dominada por los cultivos de secano, encontramos ramblas con vegetación natural asociada a este tipo de cursos y algunas zonas de matorral.



Ortoimágenes de las zonas previstas como suelo urbanizable

Tal y como se justifica en el documento y planos remitidos a este Consejo, la mayor parte de los suelos sobre los que se prevén actuaciones en la zona del núcleo de población corresponden a campos de cultivo de regadío tradicional, situados en las inmediaciones del núcleo urbano, siendo, *a priori*, zonas de reducido valor natural aunque de elevado valor agronómico y paisajístico.

Es importante señalar la proximidad del polígono industrial situado más al sur, y cuyo suelo ha sido clasificado como Suelo Urbanizable No Delimitado para uso industrial,

al cauce de río Jalón del que dista sólo 25 metros aunque se encuentre separado por la carretera A-2304 que discurre de Rueda de Jalón a Épila.

En el documento presentado se justifica la necesidad de ampliar un polígono industrial, y fomentar la actividad urbanística propiamente dicha con la creación de nuevos suelos urbanizables para viviendas de nueva construcción.

Con relación a las zonas de interés natural, cabe señalar que el término municipal cuenta con zonas de gran interés natural y con espacios recogidos en la Red Natural de Aragón.

La mayor parte de los espacios de interés natural corresponden a:

- El Lugar de Importancia Comunitaria (ES2430090) “Dehesa de Rueda-Montolar”, caracterizado por las formaciones de matorral gipsícola.
- Otras zonas de matorrales gipsícolas cartografiados como hábitat de interés comunitario de carácter prioritario.
- Zona con presencia de Cernícalo primilla, con varios núcleos de nidificación al noroeste del municipio.
- Una densa red de vías pecuarias, clasificadas como veredas, cordeles y coladas.
- Las riberas del río Jalón con sotos lineales bien conservados
- El humedal “Ojos del Pontil”.
- Los cortados de yesos, con avifauna rupícola de interés.

A este respecto, considerando los espacios de valor natural del municipio se echa en falta una propuesta más ambiciosa de clasificación de suelo en la categoría de No Urbanizable Especial, incluyendo las zonas señaladas, así como la propuesta de crear zonas con corredores verdes para la dispersión de las especies y para uso recreativo, pudiéndose establecer una red de senderos en las zonas lineales de alto valor natural de forma que se mejore la calidad de vida de los habitantes de la zona. De las 10.198 Has clasificadas como suelo no urbanizable en la documentación remitida, sólo 1.476 Has han sido clasificadas como suelo no urbanizable especial.

Por otro lado, este Consejo considera que se debe tender hacia modelos de urbanización compactos, evitando una extensión excesiva de la zona urbana, la discontinuidad de las zonas urbanizadas y favoreciendo la conservación del suelo libre.

La propuesta de planeamiento remitida contempla una planificación de suelo urbano para uso residencial alrededor del núcleo de población actual, buscando un modelo de ciudad compacta que favorezca la accesibilidad de los servicios y equipamientos. De igual forma, se establece un desarrollo progresivo y ordenado en función de las necesidades de cada momento. No obstante, en la citada documentación se planifica la creación de un nuevo núcleo de población de grandes dimensiones en un entorno carente de servicios y muy alejado del núcleo actual, contradiciéndose el modelo territorial que se apuntaba basado en la centralidad del núcleo urbano de Rueda de Jalón.

Recomendaciones para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental por parte del Promotor:

Respecto al desarrollo del nuevo núcleo de población denominado “El Sotillo” en el sector R7, se echa en falta un **estudio de alternativas** a esta ubicación, considerando que se localiza muy lejos del núcleo de población principal, en una zona carente de servicios, equipamientos, infraestructuras, etc. previéndose la construcción de un núcleo que podría llegar albergar a 8.000 habitantes.

Cabe señalar que la planificación prevista de las zonas para usos residenciales no se adapta a un modelo de urbanización compacta, al crear una nueva zona urbana que superficialmente es mucho mayor que el núcleo principal, produciendo la discontinuidad de las zonas urbanizadas. Se debería de establecer un crecimiento ordenado de los núcleos urbanos actuales en función de las necesidades existentes de vivienda y evitar la creación de nuevos núcleos poblacionales desligados del tejido urbano actual y de sus servicios.

Considerando la moderada superficie de espacio de interés natural en el municipio, se propone que se amplíe la superficie a clasificar en el PGOU como **Suelo No Urbanizable Especial**. A este respecto, cabría añadir a las zonas propuestas en el documento (Hábitats Naturales de Interés Comunitario, LIC “Dehesa de Rueda-Montolar”, vías pecuarias, el humedal Ojos del Pontíl, etc.), otras de interés natural destacado como las riberas del río Jalón, algunas acequias destacadas, o los cortados de yesos, de forma que se articule una red de zonas de interés natural dentro del municipio con posibles potencialidades y usos alternativos como los recreativos.

Cabe señalar que un sector del polígono industrial así como una parte del polígono para uso residencial denominado “El Sotillo”, afecta a terrenos de una vía pecuaria. A este respecto, la **Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón**, establece en su artículo 5 que las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón son bienes demaniales de esta Comunidad y, por lo tanto, inalienables, imprescriptibles e inembargables. En consecuencia, cualquier uso o afección a esta vía pecuaria deberá someterse a lo establecido en la citada norma y especialmente en lo relativo a la desafectación de terrenos y modificaciones del trazado según se dispone en el **artículo 24 Desafectación**, y **artículo 27 Modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial**.

“Artículo 27 Modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial.

1. Cualquier forma de ordenación territorial incluirá obligatoriamente en el proyecto una relación de las vías pecuarias o de los tramos afectados. Dentro de los plazos establecidos en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial, el órgano u organismo público a quien corresponda del Departamento competente en materia de vías pecuarias emitirá certificación de las vías pecuarias o de los tramos afectados por dicho proyecto.

2. *En las zonas objeto de cualquier forma de ordenación territorial, el nuevo trazado que, en su caso, haya de realizarse deberá asegurar, con carácter previo, el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, debiendo aportar la Administración actuante en la ejecución de la ordenación, con carácter previo a la ocupación, los terrenos que aseguren la satisfacción de tales extremos.*

3. **Los nuevos instrumentos de planeamiento urbanístico calificarán las vías pecuarias como suelo no urbanizable especial** cuyo régimen de protección se asimilará, a los efectos de la aplicación de la legislación urbanística, al propio de los espacios naturales protegidos, excepto aquellas vías pecuarias que se encuentren en suelo urbano o en suelo que haya sido clasificado como urbanizable delimitado por instrumentos de planeamiento urbanístico ya aprobados y vigentes en el momento de entrada en vigor de la presente Ley.

4. Los ayuntamientos por cuyo suelo urbano o urbanizable discurren tramos de vías pecuarias, cuando aporten los terrenos adecuados, podrán solicitar al Departamento competente en materia de vías pecuarias que incoe los expedientes de modificación de sus itinerarios por trazados alternativos que discurren por terrenos clasificados como suelo no urbanizable siempre que quede asegurada la continuidad de la vía pecuaria y garantizados el tránsito ganadero y los otros usos establecidos en esta Ley.

5. Con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento, el ayuntamiento implicado, una vez realizada la consulta a la comarca, a las organizaciones profesionales agrarias, al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural y a las organizaciones, asociaciones o colectivos que tengan como finalidad la defensa del medio ambiente, solicitará informe al Departamento competente en materia de vías pecuarias, el cual será vinculante en todo lo referente a vías pecuarias.

6. La ejecución del plan requerirá la aprobación previa de la modificación de trazado y la consiguiente afectación y desafectación de terrenos de conformidad con el procedimiento indicado en la presente Ley.

7. Los tramos modificados como consecuencia de una nueva ordenación territorial deberán ser entregados a la Comunidad Autónoma de Aragón adecuadamente amojonados y con los títulos de propiedad que se deriven de la operación.”

Se deberá realizar un estudio, con datos y/o encuestas, que justifique la existencia de esta demanda de viviendas, de suelo industrial y de servicios. Se debe hacer una valoración de las necesidades urbanísticas y justificar desde el punto de vista urbanístico la elección de la opción presentada. En cualquier caso, este órgano consultivo considera que la adecuación y posterior ocupación de los terrenos objeto de modificación, deberá ser progresiva, ordenada y escalonada, conforme a las demandas reales existentes en cada momento, cuestión que el documento recoge adecuadamente.

El Plan deberá adecuarse a los parámetros y directrices en materia de ruido previstos en la normativa básica y, en la medida en que se pueda, a lo dispuesto en el anteproyecto de Ley del Ruido de Aragón, actualmente en tramitación. Este impacto puede afectar a las zonas residenciales próximas al polígono industrial previsto al sur del núcleo de población. Aunque en la documentación no se señala el tipo de industrias que se pretenden instalar, deberá establecerse en el planeamiento la necesidad de que las actividades industriales respeten el confort sonoro diurno y nocturno de las zonas residenciales.

El Plan deberá adecuarse en materia de residuos (en lo que concierne sobre todo a la zona industrial) a lo dispuesto en el Plan GIRA y en las normas sobre tratamiento y gestión de residuos que se han aprobado en desarrollo del citado Plan.

En la misma línea se debería valorar convenientemente el impacto visual de estas infraestructuras y su posible minimización aplicando las medidas correctoras necesarias. Para ambos impactos, visual y acústico, se deberán establecer las medidas correctoras necesarias como la instalación de pantallas visuales y acústicas.

Se deberán utilizar fuentes de energía renovables, de conformidad con lo que establece el nuevo Código Técnico de la Edificación, recientemente en vigor, sobre la obligación de incorporar criterios de sostenibilidad y eficiencia energética en los nuevos edificios o en aquellos que se vayan a rehabilitar. Por ejemplo, realizar un diseño de los edificios que permita el aprovechamiento del sol para la generación de energía fotovoltaica y termoeléctrica.

Se deberá establecer un plan de vigilancia ambiental y un plan de medidas correctoras que garantice que las obras se realicen con el menor impacto ambiental posible.

Aunque no se ha indicado el tipo de urbanización prevista, este Consejo recomienda mantener un sistema abierto y permeable de calles y zonas para el uso público, evitando urbanizaciones cerradas y aisladas respecto al núcleo existente.

Por último, cabe señalar que el documento presentado en su apartado de legislación aplicable deberá actualizar la normativa ambiental básica, añadiendo al menos las siguientes normas de carácter sectorial:

NORMATIVA COMUNITARIA:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre

NORMATIVA ESTATAL:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y nuevo Código Técnico de la Edificación

NORMATIVA ARAGONESA:

- Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón
- Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (Red Natural de Aragón)
- Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón
- Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón
- Decreto 226/1995, de 17 de agosto, de la Diputación General, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales –Procinfo, y las Órdenes anuales de incendios del Departamento de Medio Ambiente.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan de Gestión Integral de los Residuos (GIRA) de la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2005-2008, y la normativa de desarrollo en materia de tratamiento y gestión de residuos

Lo que con el VºBº del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,
CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez